



## Department of Transportation

---

### **MONTANDO BICICLETA CON SEGURIDAD EN LA CIUDAD DE NUEVA YORK**

Los ciclistas tienen los mismos derechos y están sujetos a todos los reglamentos aplicables a los conductores de vehículos motorizados. Esto incluye obedecer todos los semáforos, señales de tránsito, y marcas en el pavimento.

Montar bicicleta está permitido en las calles principales y locales de la ciudad, aunque no exista una ruta designada. Montar bicicleta está prohibido en las vías de algunos puentes, carreteras y autopistas. A menudo en estas vías existe un carril separado solo para bicicletas.

#### *Resumen de Leyes, Normas y Reglamentos para Bicicletas*

#### **Leyes y Reglamentos de Tránsito en La Ciudad de Nueva York**

##### **§ 4-01 (b) - Definiciones**

Se define una bicicleta como todo dispositivo de dos o tres ruedas sobre el cual una persona o personas pueden montar, propulsados por energía humana a través de un cinturón, una cadena o engranajes, con tales ruedas en un tándem o triciclo, excepto que este no incluya un dispositivo con llantas sólidas y previsto para utilizarse sobre la acera por niños pre-adolescentes.

##### **§ 4-02 (a) - Cumplimiento y Efecto de los Reglamentos de Tránsito**

Las bicicletas y los ciclistas están sujetos a las reglas de tránsito de la ciudad de Nueva York.

##### **§ 4-07 (c) - Restricciones Al Cruzar Aceras**

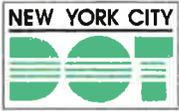
Está prohibido montar bicicleta en las aceras a menos que una señal lo permita o las ruedas tengan menos de 26 pulgadas de diámetro y el ciclista tenga doce años de edad o menos. Ver también el Código Administrativo §19-176.

##### **§ 4-08 (e) – Parar, Detenerse y Estacionarse está Prohibido en Ciertos Lugares**

Los vehículos no deben estacionarse, detenerse, hacer paradas dentro de los carriles de bicicletas u obstruirlos de alguna otra forma.

##### **§ 4-12 (e) - La Mano del Conductor Sobre el Manubrio**

Los ciclistas deben tener las manos sobre el manubrio de la bicicleta.



## Department of Transportation

---

### **§ 4-12 (h) - Reportando Accidentes Involucrando Vehículos no Motorizados**

Ciclistas involucrados en un accidente que resulte en muerte o heridas a una persona o daños a la propiedad tienen que detenerse y proveer su nombre, dirección, información sobre seguro, etc., y deben reportar el incidente al Departamento de Policía.

### **§ 4-12 (o) - Uso de las Vías**

Las bicicletas están prohibidas en las autopistas, paseos, carreteras, rutas interestatales y puentes, al menos que una señal de tránsito las autorice.

### **§ 4-12 (p) - Bicicletas**

- Los ciclistas deben usar los carriles de bicicletas, si los hay, excepto en casos de acceso, seguridad, virajes, etc.
- Otros vehículos no deben conducir en o cruzar los carriles de bicicletas, excepto en casos de acceso, seguridad, virajes, etc.
- Los ciclistas pueden usar cualquier lado de una vía de un solo sentido que sea de 40 pies de ancho.

### **§ 4-14(c) – Áreas Restringidas en los Parques**

**Ninguna persona debe montar una bicicleta en ningún parque, excepto en lugares designados; pero las personas pueden llevar las bicicletas en una fila sencilla (una tras otra) a estos lugares, excepto en las playas y paseos marítimos**

## **CÓDIGO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE NUEVA YORK**

### **§ 10-157 – Bicicletas utilizadas con propósitos comerciales**

- La empresa debe estar identificada en la bicicleta por nombre y número de identificación.
- Los ciclistas deben vestir ropa para el torso con el nombre del negocio y número del ciclista en la espalda.
- La empresa debe proveer al ciclista con un casco acorde a las normas A.N.S.I. o Snell.
- Los ciclistas deben usar un casco proveído por la empresa
- Los ciclistas deben llevar y presentar, al ser requerida, una tarjeta de identificación numerada con foto, nombre y dirección del ciclista, y nombre, dirección y teléfono de la empresa.
- La empresa debe mantener un registro que incluya el nombre, número de identificación y lugar de residencia de cada ciclista, y la fecha que fueron empleados y desvinculados. El registro también debe tener información sobre los viajes diarios identificando el número del ciclista y su nombre, así como el nombre y lugar de origen y destino del viaje.



## Department of Transportation

---

- El dueño de la empresa debe presentar un reporte anual al Departamento de la Policía identificando la cantidad de bicicletas que posee, y el número de identificación e identidad de sus empleados.

### **§ 19-176 – Montar Bicicleta en las Aceras es Prohibido**

Las bicicletas que sean montadas en las aceras pueden ser confiscadas y sus ciclistas pueden estar sujetos a sanciones legales. Ver también Las Normas y Reglamentos de Tránsito de la ciudad de Nueva York §4-07 (c).

### **Ley de Vehículos y Tránsito del Estado de Nueva York**

#### **§ 102-a – Definición de Carril para Bicicletas**

Una Porción de la carretera que ha sido designada mediante líneas, señales y marcas en el pavimento para el uso preferencial o exclusivo de bicicletas.

#### **§ 102-b – Definición de Ruta para Bicicletas**

Una ruta separada físicamente del tráfico de vehículos motorizados por un espacio abierto o barreras y estando esta dentro del derecho de vía de la carretera o dentro de un derecho de vía independiente y la cual ha sido prevista para el uso de bicicletas.

#### **§ 375(24-a) – Equipaje**

El ciclista no puede utilizar mas de un auricular conectado a un radio, reproductor de cinta, u otro dispositivo de audio mientras monta.

#### **§ 1231 - Reglas de Tránsito Para Ciclistas**

A los ciclistas les son otorgados todos los derechos y están sujetos a todas las obligaciones de los conductores de vehículos, excepto donde no apliquen.

#### **§ 1232 – Montando en Bicicleta**

- Tiene que montar sobre un asiento permanente;
- Los pies deben estar sobre los pedales;
- La bicicleta tiene que llevar solamente el número de personas para la cual fue diseñada y equipada.

#### **§ 1233 – Sujetarse a Los Vehículos**

Los ciclistas no pueden sujetarse a los vehículos que transiten en la carretera.



## Department of Transportation

---

### **§ 1234 - Montando en las carreteras, bermas, carriles de bicicletas y paseos para bicicletas**

- Se debe montar la bicicleta en el lado derecho de la vía (algunas condiciones y excepciones aplican – Ver también Las Normas y Reglas de Tránsito de la ciudad de New York sección 4-12 arriba);
- No deben ir más de dos bicicletas en formación (una al lado de la otra).

### **§ 1235 - Llevando Paquetes**

El ciclista debe mantener al menos una mano sobre el manubrio al transportar paquetes.

### **§ 1236 – Luces y Otro Equipamiento**

- Se debe usar una luz delantera blanca y una luz trasera roja desde el atardecer hasta el amanecer;
- Se requiere una campanilla u otra señal sonora (que no sea un silbato);
- Tener frenos que funcionen adecuadamente;
- Tener llantas reflectoras y/u otro tipo de dispositivo reflector.

### **§ 1237 - Señales de mano y brazo**

- Los ciclistas deben utilizar señales de mano al hacer virajes, disminuir la velocidad o detenerse.
- El ciclista puede usar cualquier mano para indicar un viraje a la derecha

### **§ 1238 - Cascos y Transportando Niños**

- Un niño menor de un año de edad no puede ser transportado en bicicleta.
- Un niño mayor de un año pero menor de cinco años de edad debe usar un casco aprobado y ser transportados en un asiento portador fijado de manera apropiada.
- Un niño de cinco o mas años pero menos de catorce años de edad debe utilizar un casco aprobado.